



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º BOGOTÁ D.C. - Tel. 341 35 08

Bogotá D.C., 30 OCT. 2020.

**Pertenencia: 2020 – 0158**

Como la demanda precedente cumple en su forma con los requisitos exigidos por la ley – artículos 82 y ss. del C.G.P. - este Juzgado, RESUELVE:

**Primero:** Admitir la demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada a través de apoderado judicial por **Miguel Abdon Torres Díaz y Ana Cecilia Torres Díaz**, respecto del predio ubicado en la Diagonal 3 A No. 1 B – 25 Este MJ, del Barrio Lourdes, ubicado en la ciudad de Bogotá, Chip AAA0033ZLBR; **Angie Brigitte Gaviria Ramírez y Julián Andrés Jamiroy Tovar**, respecto del predio ubicado en la Carrera 2 Este No. 3 B – 14 MJ. Ubicado en la ciudad de Bogotá, Chip AAA0033ZABS; **Jairo Alfonso Gutiérrez Rodríguez**, respecto del predio ubicado en la Carrera 1 A Este No. 2 A – 02 MJ, ubicado en la ciudad de Bogotá, Chip AAA0269KFTO; **Ana Florinda Sánchez Buitrago**, respecto del predio ubicado en la Calle 3 C No. 0 – 89 Este MJ, ubicado en la ciudad de Bogotá, Chip AAA0269ZFRU; **Isabel Cristina Arias Robayo**, respecto del predio ubicado en la Calle 4 Bis No. 2 A – 19 ubicado en la ciudad de Bogotá, Chip AAA0034ABLW; y **Isidro José Viñuelas Arias**, respecto del predio ubicado en la Calle 3 C No. 2 A – 31 IN 17 ubicado en la ciudad de Bogotá, Chip AAA0033ZZSK.

**Segundo:** Previo a la notificación a la pasiva INSCRÍBASE esta demanda en el folio de matrícula 50C-268129. (Art.592 CGP).

**Tercero:** Se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar ésta providencia a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 291 a 293 del C.G.P.

**Cuarto:** Conforme se dispone en el Artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de la presente anualidad, "...los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

**Quinto:** Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la pasiva por el término de veinte (20) días. (Art. 369 *idem*)

**Sexto:** Tramitar el presente asunto por el proceso VERBAL.

**Séptimo:** Infórmese por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a las siguientes entidades: a). Superintendencia de Notariado y Registro. b). Instituto Colombiano



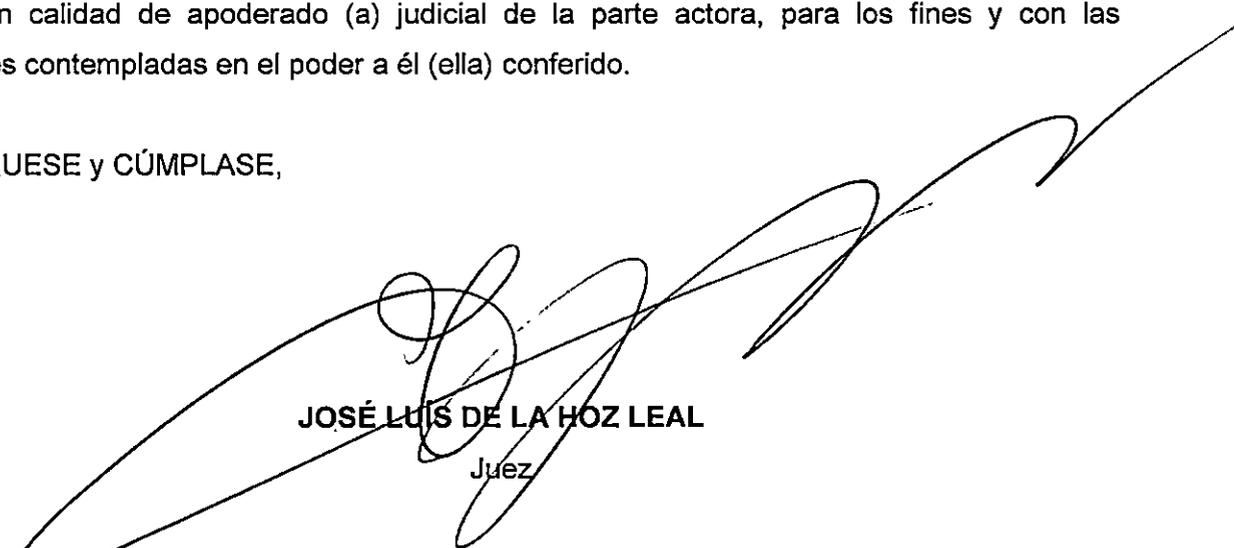
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º BOGOTÁ D.C. - Tel. 341 35 08

para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, c) Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y d). Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, si así lo consideran pertinente (Inc.2º num.6º art.375 Ib.).

**Octavo:** instátese la correspondiente valla bajo los parámetros establecidos en el numeral 7º art. 375 del CGP.

**Noveno:** Reconócese personería al (la) abogado (a) **Sonia Esperanza Arevalo Silva**, para actuar en calidad de apoderado (a) judicial de la parte actora, para los fines y con las facultades contempladas en el poder a él (ella) conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
No. 27  
De hoy 20 **NOV. 2020**  
El Secretario,

GUILLERMO TORRES GORDILLO